



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 8781
25 de julio del 2022



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1010 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1010 de 2019** en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA)**, proceso que integró la *Convocatoria Territorial 2019*, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20191000001396 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante los Acuerdos No. CSCN 20191000006116 del 24 de mayo de 2019 y No. CSCN 20191000006996 del 16 de julio de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45³ del Acuerdo No. **20191000001396 del 04 de marzo de 2019**, y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para proveer la vacante definitiva del empleo de carrera administrativa ofertado por la **ALCALDÍA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA)** en el presente proceso de selección, la cual fue publicada el 18 de noviembre de 2022 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **16 de noviembre del año 2021** se expidió la **Resolución No. 10454** *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TECNICO AREA SALUD, Código 323, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 40377, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDÍA DE ENVIGADO (Antioquia), del Sistema General de Carrera Administrativa”*.

Una vez conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO- solicitó la exclusión del siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

| OPEC | Posición En La Lista | No. Identificación | Nombres |
|---|----------------------|--------------------|--------------------------------|
| 40377 | 1 | 14.622.680 | Francisco Willian Bedoya Ramos |
| Justificación | | | |
| <p><i>“Según el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 Dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:</i></p> <p><i>14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.</i></p> <p><i>El aspirante no acredita los estudios en el NBC de salud pública exigido por el manual de funciones del empleo ”.</i></p> | | | |

Teniendo en consideración la solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 304 del 1 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformada para el

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ **ARTÍCULO 45°. CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES.** La universidad o instituto de educación superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidara los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformara las listas de elegibles para proveer los cantes definitivos de los empleos objeto de la presente convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1010 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*

empleo identificado con la **OPEC No. 40377** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1010 de 2019** objeto de la **Convocatoria Territorial 2019**.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el seis (06) de abril del presente año, a través de SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación, esto es entre el siete (07) de abril y hasta el veintisiete (27) de abril del 2022⁴, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción. así mismo, el mencionado acto administrativo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el seis (06) de abril del 2022.

Estando dentro del término señalado, el elegible FRANCISCO WILLIAN BEDOYA RAMOS ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante escrito remitido a través de la plataforma SIMO, el 11 de abril de 2022.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2021100002073 de 2021⁶, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de **“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”**. (Negrilla fuera de texto)

Por lo tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La **Convocatoria No. 1010 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

⁴ Teniendo en cuenta que los días 11,12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1010 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección No. 1010 de 2019**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 2019100001396 del 04 de marzo de 2019**, modificado a través de los Acuerdos No. CSCN 20191000006116 del 24 de mayo de 2019 y No. CSCN 20191000006996 del 16 de julio de 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 40377**, ofertado por la **ALCALDÍA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA)**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

| OPEC | Denominación | Código | Grado | Nivel |
|-------|--------------------|--------|-------|---------|
| 40377 | Técnico Área Salud | 323 | 3 | Técnico |

IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

Propósito: *Apoyar la gestión de la dirección de control de factores de riesgo en el desarrollo de los programas que se realizan para la ejecución del plan territorial de salud y el plan de desarrollo municipal.*

Funciones:

1. Preparar informes sobre actividades desarrolladas en el área de desempeño, de conformidad con las necesidades de la dependencia, cumpliendo con los principios de oportunidad y periodicidad establecidos.
2. Realizar las acciones pertinentes de asistencia administrativa u operativa de acuerdo a las instrucciones recibidas por su superior inmediato, aplicando los conocimientos técnicos, con el fin de contribuir en la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales.
3. Registrar la información generada de la ejecución de las actividades y programas propios del área de desempeño, de acuerdo con las normas, métodos y procedimientos administrativos adoptados.
4. Apoyar la sistematización y preparación de estudios, investigaciones, documentos e informes requeridos por la dependencia, de acuerdo con las instrucciones y orientaciones que reciba del superior inmediato, con el fin de contribuir al desarrollo correcto de las actividades del área de desempeño.
5. Realizar inspección vigilancia y control de las enfermedades transmitidas por vectores
6. Adelantar el proceso de gestión documental mediante la correcta aplicación de las Tablas de Retención Documental, con el fin de organizar, clasificar, disponer y archivar la información generada por la Dirección de Salud Pública.
7. Realizar levantamientos de índices Médicos con la periodicidad establecida por la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
8. Investigar enfermedades de origen vectorial en el territorio Municipal.
9. Dictar formación ciudadana en prevención de factores de riesgo asociados a las enfermedades transmitidas por vectores y en bioseguridad y normatividad vigente en residuos sólidos hospitalarios y similares.
10. Acompañar acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad en el área de relacionada con su cargo.
11. Direccionar y/o orientar usuarios que requieran orientación de acuerdo al área de su competencia.
12. Realizar inspección, vigilancia y control a generadores de residuos sólidos hospitalarios y similares (centros de estética y cosmetología, spas, salas de masajes, centros de tatuado y afines).
13. Apoyar la construcción de guías, protocolos, procedimientos y formatos necesarios para la ejecución de los programas de promoción de la salud y prevención de la enfermedad.
14. Elaborar los informes requeridos sobre su área de desempeño, de manera que se evidencie la Gestión administrativa y la ejecución de los planes, programas y proyectos.
15. Gestionar la coordinación y/o participación en jornadas, eventos de la Secretaria de Salud.
16. Contribuir en la implementación, mantenimiento y mejoramiento continuo del Sistema de Gestión de la Calidad y el Sistema de Control interno, participando y respondiendo a las actividades, estrategias y programas definidos por la Administración Municipal, con el objetivo de dar cumplimiento a las metas y objetivos de la Institución.
17. Realizar la supervisión e interventoría de los contratos que se le asignen, de conformidad con la normatividad aplicable, la naturaleza, el área de desempeño y el alcance de las funciones del cargo, haciendo el seguimiento de la ejecución de los proyectos y velando porque los objetivos propuestos sean alcanzados.
18. Cumplir con las disposiciones existentes en materia disciplinaria, sobre Derechos, Deberes, Prohibiciones, Inhabilidades, Incompatibilidades y Conflicto de Intereses, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.
19. Las demás funciones que le sean asignadas por la autoridad competente, que correspondan a la naturaleza del cargo y al área de desempeño.

Estudio: Título de formación Tecnológica en las disciplinas académicas del núcleo básico del conocimiento: NBC Salud Pública.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1010 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

| OPEC | Denominación | Código | Grado | Nivel |
|---|--------------------|--------|-------|---------|
| 40377 | Técnico Área Salud | 323 | 3 | Técnico |
| IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO | | | | |
| Experiencia: Veinte (20) meses de Experiencia Profesional relacionada con las funciones del cargo. | | | | |

3.1 PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE FRANCISCO WILLIAN BEDOYA RAMOS.

Dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el **11 de abril de 2022**, allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…) Con base la solicitud de exclusión de la lista de elegibles descrita en el AUTO № 304 1 de abril del 2022, en el cual se informa; que el suscrito Francisco Willian Bedoya Ramos identificado con cedula de Ciudadanía no 14.622.680 (...) El aspirante no acredita los estudios en el NBC de salud pública exigido por el manual de funciones del empleo. (...) A continuación, se presentan los siguientes soportes en los cuales de se confirma que la carrera en **TEGNOLOGO EN SALUD OCUPACIONAL** realizada por el suscrito y finalizada en el año 2015, hace parte del Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) en Salud Pública.

ANEXO 1. CARTA DE RESPUESTA DEL SENA CONFIRMANDO EL CODIGO SNIES DEL PROGRAMA DE SALUD OCUPACIONAL 91212 Y LA RESOLUCIÓN DE REGISTRO CALIFICADO No.12594 DEL 27 DE DICIEMBRE DEL 2010.

ANEXO 2. RESOLUCION 1154 DEL 2010. MINISTERIO DE EDUCACION REGISTRO CALIFICADO PARA EL PROGRAMA DE SALUD OCUPACIONAL.

ANEXO 3. INFORMACIÓN DETALLADA DEL PROGRAMA SALUD OCUPACIONAL Y CODIGO SNIES 91212- NBC EN SALUD PUBLICA (...)

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE FRANCISCO WILLIAN BEDOYA RAMOS.

| OPEC | Posición En Lista | Nombres Y Apellidos |
|-------|-------------------|--------------------------------|
| 40377 | 1 | Francisco Willian Bedoya Ramos |

Análisis de los documentos

Analizada la solicitud de exclusión presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, se tiene que para dar cumplimiento al requisito de educación, el artículo 7 del Decreto 785 del 2005⁵ ha previsto que “*Certificación educación formal. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente*”.

Así las cosas, el elegible aportó el Diploma del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- de fecha 13 de octubre del 2015, que le otorga el título de TECNÓLOGO EN SALUD OCUPACIONAL. Por tanto, y dado que el empleo a proveer permite como alternativa disciplinas académicas o profesionales en “*Título de formación Tecnológica en las disciplinas académicas del núcleo básico del conocimiento: **NBC Salud Pública***”, se verifica en la página del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-, bajo el número de Programa 91212, se evidenció el NBC del programa acreditado por parte del elegible el cual corresponde a:

| Información adicional del programa | | | |
|--|--|---|----------------------|
| Clasificación Internacional Normalizada de Educación CINE F 2013 AC | | Núcleo Básico del Conocimiento | |
| Campo amplio | Servicios | Área de conocimiento | Ciencias de la salud |
| Campo específico | Servicios de higiene y salud ocupacional | Núcleo Básico del Conocimiento - NBC | Salud pública |
| Campo detallado | Salud y protección laboral | | |

Extraído de la página del SNIES (Enlace: <https://hecaa.mineducacion.gov.co/consultaspublicas/detallePrograma>)

A partir de lo anterior, se corrobora que el título acreditado por el elegible, hace parte de los núcleos básicos exigidos en la OPEC, como a continuación se detalla:

| TÍTULO SOLICITADO | NBC | TÍTULO ACREDITADO POR EL ELEGIBLE | NBC |
|--|----------------------|-----------------------------------|-----------------------------|
| Título de formación Tecnológica en las disciplinas académicas del núcleo básico del conocimiento: NBC Salud Pública . | <u>Salud Pública</u> | TECNÓLOGO EN SALUD OCUPACIONAL | Salud Pública |
| | | | Área de conocimiento |
| | | | Ciencias de la salud |

Conforme a lo anterior, vemos que el título aportado por parte del elegible **es válido** para el cumplimiento del requisito de estudios exigido, teniendo en cuenta que **el NBC de salud pública, se encuentra dentro de los Núcleos Básicos del Conocimiento (NBC) solicitados**, razón por la cual es pertinente no acceder a la solicitud de la **Comisión de Personal**, en lo concerniente a la exclusión del aspirante de la Lista de Elegibles.

⁵ “Por el cual se establece el Sistema de Nomenclatura y Clasificación y de Funciones y Requisitos Generales de los Empleos de las Entidades Territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004”

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1010 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

| OPEC | Posición En Lista | Nombres Y Apellidos |
|-------|-------------------|--------------------------------|
| 40377 | 1 | Francisco Willian Bedoya Ramos |

Análisis de los documentos

es evidente que corresponde con el NBC solicitado por la OPEC del empleo ofertado, dentro de la etapa de VRM.

Como resultado del análisis realizado se concluye que el señor FRANCISCO WILLIAN BEDOYA RAMOS **cumple** con los requisitos mínimos exigidos por el empleo con **OPEC No. 40377**.

Por lo anterior, la CNSC **no accederá** a la solicitud de exclusión presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, respecto del elegible **FRANCISCO WILLIAN BEDOYA RAMOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.622.680, toda vez que el mismo **CUMPLE** con el requisito de estudio solicitado por el empleo **al cual se inscribió**, dentro del **Proceso de Selección No. 1010 de 2019**, en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.

4 CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** al aspirante **FRANCISCO WILLIAN BEDOYA RAMOS** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 10454 del 16 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 40377**, **ni de la de la Convocatoria Territorial 2019**, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de estudio exigido por el empleo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 10454 del 16 de noviembre de 2021**, y del proceso de selección No. 1010 de 2019, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, del aspirante que se relaciona a continuación:

| Posición En La Lista | No Identificación | Nombre |
|----------------------|-------------------|--------------------------------|
| 1 | 14.622.680 | Francisco William Bedoya Ramos |

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁶.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **GIOVANNI CASTAÑO BOHÓRQUEZ**, Presidente de la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, al correo electrónico: giovanni.castano@envigado.gov.co, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁷ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o de la página www.cnsc.gov.co, en el enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **CAROLINA RUIZ PINEDA**, Jefe de Oficina de Talento Humano y Desarrollo Organizacional de la **Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, al correo carolina.ruiz@envigado.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

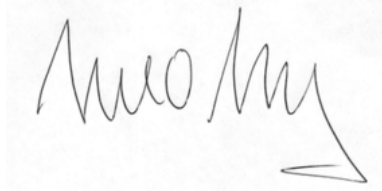
NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 25 de julio del 2022

⁶ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)

⁷ Ibidem

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia), respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1010 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Proyectó: Laura Natalia Cuevas Díaz
Aprobó: Fernando Neira Escobar
ccp.